CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, así mismo, según la liquidación realizada por el despacho, el demandado ha puesto al día su obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00370**-00

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutado dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora JENNY MELISSA URBANO MARIN en representación de las menores S. N., N. S. y N. M. G. U. contra LUIS ALFREDO GRISALES, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito liquidando los intereses moratorios conforme el IPC hasta el mes de febrero del año que transcurre, así mismo presenta como saldo total

de lo adeudado un valor aproximado al saldo arrojado en la liquidación realizada por el despacho por la suma de $2.893.865, haciendo la salvedad que no realizó la ilustración correspondiente que sustentara dicha cantidad, como tampoco incluyó en su reporte el valor de las costas liquidadas en la suma de $37.747, fijadas en el proveído 28 del 46 de febrero del presente año.

Igualmente es necesario indicar que el total de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago es por la suma de $4.159.900 y no por la suma de $4.166.900 como indica el apoderado

Así mismo, se advierte que a folio 26 de la contestación de la demanda (PDF 32) se reporta un recibo de pago por valor de $1.500.000 sin absolutamente ningún dato adicional, por tanto, no se incluye en la liquidación

Como bien puede observarse en la liquidación realizada por el despacho, que se plasma a renglón seguido, el saldo total a favor de la ejecutante hasta el mes de febrero del presente año, es la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCENTA Y DOS PESOS ($2.999.252),** atinente a capital e intereses, y no de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($2.893.865,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutada.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020220-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MELISA URBANO MARIN, en representación de las menores S. N.,, N. S. y N. M. G. U. contra el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA

Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación a
Saldo de Capital, Fl. >>				
Saldo de Intereses, Fl. >>				

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	EXTRA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
01-abr-17	30-abr-17		300.000,00					Valor	0,00	0,00
01-abr-17	30-abr-17	5,75%	300.000		300.000	30	1.500	1.950.000,00	-1.948.500	-1.648.500
01-may-17	31-may-17	5,75%	300.000		D (1.348.500)	30	0		0	-1.348.500
01-jun-17	30-jun-17	5,75%	300.000		D (1.048.500)	30	0		0	-1.048.500
01-jul-17	31-jul-17	5,75%	300.000		D (748.500)	30	0		0	-748.500
01-ago-17	31-ago-17	5,75%	300.000		D (448.500)	30	0	300.000,00	-300.000	-748.500
01-sep-17	30-sep-17	5,75%	300.000		D (448.500)	30	0		0	-448.500
01-oct-17	31-oct-17	5,75%	300.000		D (148.500)	30	0	350.000,00	-350.000	-498.500
01-nov-17	30-nov-17	5,75%	300.000		D (198.500)	30	0		0	-198.500
01-dic-17	31-dic-17	5,75%	300.000		101.500	30	508	300.000,00	-299.493	-197.993
01-ene-18	31-ene-18	4,09%	312.270		114.278	30	571	600.000,00	-599.429	-485.151
01-feb-18	28-feb-18	4,09%	312.270		D (172.881)	30	0	300.000,00	-300.000	-472.881
01-mar-18	31-mar-18	4,09%	312.270		D (160.611)	30	0	300.000,00	-300.000	-460.611
01-abr-18	30-abr-18	4,09%	312.270		D (148.341)	30	0	355.000,00	-355.000	-503.341
01-may-18	31-may-18	4,09%	312.270		D (191.071)	30	0	300.000,00	-300.000	-491.071
01-jun-18	30-jun-18	4,09%	312.270		D (178.801)	30	0	600.000,00	-600.000	-778.801
01-jul-18	31-jul-18	4,09%	312.270		D (466.531)	30	0		0	-466.531
01-ago-18	31-ago-18	4,09%	312.270		D (154.261)	30	0	150.000,00	-150.000	-304.261
01-sep-18	30-sep-18	4,09%	312.270		8.009	30	40	450.000,00	-449.960	-441.951
01-oct-18	31-oct-18	4,09%	312.270		D (129.681)	30	0		0	-129.681
01-nov-18	30-nov-18	4,09%	312.270		182.589	30	913	700.000,00	-699.087	-516.498
01-dic-18	31-dic-18	4,09%	312.270		D (204.228)	30	0		0	-204.228
01-ene-19	31-ene-19	3,18%	322.200		117.972	30	590	150.000,00	-149.410	-31.438
01-feb-19	28-feb-19	3,18%	322.200		290.762	30	1.454	150.000,00	-148.546	142.216
01-mar-19	31-mar-19	3,18%	322.200		464.416	30	2.322	150.000,00	-147.678	316.738
01-abr-19	30-abr-19	3,18%	322.200		638.938	30	3.195	150.000,00	-146.805	492.133
01-may-19	31-may-19	3,18%	322.200		814.333	30	4.072	100.000,00	-95.928	718.405
01-jun-19	30-jun-19	3,18%	322.200		1.040.605	30	5.203	1.400.000,00	-1.394.797	-354.192
01-jul-19	31-jul-19	3,18%	322.200		D (31.992)	30	0		0	-31.992
01-ago-19	31-ago-19	3,18%	322.200		290.208	30	1.451	300.000,00	-298.549	-8.340
01-sep-19	30-sep-19	3,18%	322.200		313.860	30	1.569	300.000,00	-298.431	15.429
01-oct-19	31-oct-19	3,18%	322.200		337.629	30	1.688	300.000,00	-298.312	39.317
01-nov-19	30-nov-19	3,18%	322.200		361.518	30	1.808	300.000,00	-298.192	63.325
01-dic-19	31-dic-19	3,18%	322.200		385.525	30	1.928	300.000,00	-298.072	87.453
01-ene-20	31-ene-20	3,80%	334.444		421.897	30	2.109	300.000,00	-297.891	124.006
01-feb-20	29-feb-20	3,80%	334.444		458.450	30	2.292	1.500.000,00	-1.497.708	-1.039.258
01-mar-20	31-mar-20	3,80%	334.444		D (704.814)	30	0		0	-704.814
01-abr-20	30-abr-20	3,80%	334.444		D (370.370)	30	0		0	-370.370
01-may-20	31-may-20	3,80%	334.444		D (35.926)	30	0		0	-35.926
01-jun-20	30-jun-20	3,80%	334.444		298.517	30	1.493	1.100.000,00	-1.098.507	-799.990
01-jul-20	31-jul-20	3,80%	334.444		D (465.546)	30	0		0	-465.546
01-ago-20	31-ago-20	3,80%	334.444		D (131.102)	30	0		0	-131.102
01-sep-20	30-sep-20	3,80%	334.444		203.341	30	1.017	300.000,00	-298.983	-95.642
01-oct-20	31-oct-20	3,80%	334.444		238.802	30	1.194	300.000,00	-298.806	-60.004
01-nov-20	30-nov-20	3,80%	334.444		274.440	30	1.372		1.372	275.812
01-dic-20	31-dic-20	3,80%	334.444		608.883	30	3.044	300.000,00	-295.583	313.300
01-ene-21	31-ene-21	1,61%	339.828		653.128	30	3.266	300.000,00	-296.734	356.394
01-feb-21	28-feb-21	1,61%	339.828		696.222	30	3.481	300.000,00	-296.519	399.704
01-mar-21	31-mar-21	1,61%	339.828		739.532	30	3.698	300.000,00	-296.302	443.230
01-abr-21	30-abr-21	1,61%	339.828		783.058	30	3.915	300.000,00	-296.085	486.973
01-may-21	31-may-21	1,61%	339.828		826.802	30	4.134	300.000,00	-295.866	530.936
01-jun-21	30-jun-21	1,61%	339.828		870.764	30	4.354	300.000,00	-295.646	575.118
01-jul-21	31-jul-21	1,61%	339.828		914.946	30	4.575	300.000,00	-295.425	619.521
01-ago-21	31-ago-21	6,77%	339.828		959.349	30	4.797	450.000,00	-445.203	514.146
01-sep-21	30-sep-21	6,77%	339.828		853.974	30	4.270		4.270	858.244
01-oct-21	31-oct-21	6,77%	339.828		1.193.803	30	5.969	300.000,00	-289.761	904.041
01-nov-21	30-nov-21	1,61%	339.828		1.243.870	30	6.219	300.000,00	-293.781	950.089
01-dic-21	31-dic-21	1,61%	339.828		1.289.917	30	6.450	300.000,00	-293.550	996.367
01-ene-22	31-ene-22	5,62%	358.927		1.355.294	30	6.776	300.000,00	-293.224	1.062.070
01-feb-22	28-feb-22	5,62%	358.927		1.420.997	30	7.105		7.105	1.428.102
01-mar-22	31-mar-22	5,62%	358.927		1.779.924	30	8.900	300.000,00	-283.995	1.495.928
01-abr-22	30-abr-22	5,62%	358.927		1.854.855	30	9.274	300.000,00	-290.726	1.564.129
01-may-22	31-may-22	5,62%	358.927		1.923.056	30	9.615	300.000,00	-290.385	1.632.671
01-jun-22	30-jun-22	5,62%	358.927		1.991.598	30	9.958	300.000,00	-290.042	1.701.556
01-jul-22	31-jul-22	5,62%	358.927		2.060.482	30	10.302	300.000,00	-289.698	1.770.785
01-ago-22	31-ago-22	5,62%	358.927		2.129.712	30	10.649	300.000,00	-289.351	1.840.360
01-sep-22	30-sep-22	5,62%	358.927		2.199.287	30	10.996	300.000,00	-289.004	1.910.283
01-oct-22	31-oct-22	5,62%	358.927		2.269.210	30	11.346	300.000,00	-288.654	1.980.556
01-nov-22	30-nov-22	5,62%	358.927		2.339.483	30	11.697	300.000,00	-288.303	2.051.180
01-dic-22	31-dic-22	5,62%	358.927		2.410.107	30	12.051	300.000,00	-287.949	2.122.157
01-ene-23	31-ene-23	13,12%	406.018		2.528.175	30	12.641		12.641	2.540.816
01-feb-23	28-feb-23	13,12%	406.018		2.934.193	30	14.671		27.312	2.961.505
							Resultados >>	0,00	27.312	2.961.505
								0		

SALDO CAPITAL ADEUDADO	2.934.193
SALDO INTERES	27.312
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.961.505
COSTAS	37.747,00
TOTAL ADEUDADO	2.999.252

Ahora bien, según se ha podido establecer de acuerdo a la liquidación realizada por el despacho hasta el mes de febrero del año que corre, existe un saldo a cargo del demandado por la suma de $2.999.252, liquidando capital, intereses e incluyendo las agencias en derecho, no obstante, según el reporte de títulos judiciales del banco agrario de Colombia, reposan títulos judiciales pendientes de pago por ocasión de este asunto en la suma de $4.159.900. Es decir son sumas dinerarias que si las computamos al valor del saldo que se ha reseñado, nos arroja la suma de $1.160.648, naturalmente como saldo a favor del señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA.

Desde esta perspectiva de análisis, queda claro que la obligación en cabeza del ejecutado se satisface plenamente, inclusive que este asunto queda proclive a la terminación y levantamiento de las medidas decretadas

Por otra parte, y atendiendo a la solicitud del ejecutado en su escrito de liquidación, en el sentido de que el saldo a su favor, sea entregado a la demandante como anticipo a las cuotas de marzo, abril y mayo, valga la aclaración son por valor $406.018 y no de $407.134 como indica el demandado, y el excedente se abone a la cuota de mayo del presente año, considera esta funcionaria acogerla con beneplácito, sin embargo, dado que si sumamos las tres cuotas a que hace referencia el ejecutado, se obtendría un total de $1.218,054 que a todas luces supera el valor del saldo en favor del demandado se hará la aclaración pertinente.

Por lo anterior, y en aras de dar acogida a la iniciativa del señor LUIS ALFREDO BAUTISTA, se dispondrá con este saldo a su favor, suplir las cuotas de marzo y abril que sumarian un total de $812.036, y el excedente, es decir la suma de $348.612 se abonaría a la cuota de mayo del presente año.

En este orden de ideas, y como quiera que se ha podido establecer que se satisfizo la obligación a cargo del señor LUIS ALFREDO BAUTISTA GRISALES, inclusive que existe saldo a su favor, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo se dispondrá de la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte ejecutante

469030002849236 23/11/2022 $ 620.000,00
469030002864279 16/12/2022 $ 620.000,00
469030002872075 05/01/2023 $ 946.000,00
469030002885701 09/02/2023 $ 615.000,00
469030002898892 10/03/2023 $ 1.358.900,00

TOTAL $ 4.159.900,0

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora JENNY MELISSA URBANO MARIN en representación de las menores S. N., N. S. y N. M. G. U. contra LUIS ALFREDO GRISALES teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandada dentro del proceso, para indicar que el saldo total a favor de la ejecutante hasta el mes de febrero del presente año, es la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCEUNTA Y DOS PESOS ($2.999.252),** atinente a capital e intereses, y no de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($2.893.865,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutada.

TERCERO: - Terminar el proceso ejecutivo de alimentos teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído, en tanto que computados los depósitos judiciales al saldo total de lo liquidado, arroja un saldo a favor del ejecutado.

QUINTO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del 40% del salario, que devenga el señor LUIS ALFREDO GRISALES como empleado de la empresa de Seguridad ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTD

Librar para efecto de lo anterior oficio al pagador de la citada empresa o a quien corresponda, a fin que haga las anotaciones del caso

Así mismo, ordenar el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que posea el señor LUIS ALFREDO GRISALES en las entidades bancarias BANCOLOMBIA – BANCO BBVA S.A – BANCO DAVIVIENDA – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO PICHINCHA S.A – BANCO CAJA SOCIAL - Banco AV Villas - Banco de Bogotá - Banco Falabella - Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A - Banco Popular - Bancamía S.A – Bancoomeva – BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Librar para efecto de lo anterior oficio al gerente de la citada entidad o a quien corresponda, a fin que haga las anotaciones del caso

SEXTO- Así mismo se dispondrá de la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, aclarando que se suplirán las cuotas de los meses de marzo y abril del año que corre y se abonara la suma de $348.612 al mes de mayo del presente año

469030002849236 23/11/2022 $ 620.000,00
469030002864279 16/12/2022 $ 620.000,00
469030002872075 05/01/2023 $ 946.000,00
469030002885701 09/02/2023 $ 615.000,00
469030002898892 10/03/2023 $ 1.358.900,00

TOTAL $ 4.159.900,0

SEPTIMO: Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34fe86b938cda7c24d30b024929ad3229079e3b964a76afef4b84be7ad212f9**
Documento generado en 29/03/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica